



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	del Ecuador, a veintitres de Agosto de agosto de mil novecientos
2	ochenta y cuatro, ante mí
3	la Notaria Segunda de este
4	Cantón, Doctora Ximena
5	C O N S T I T U C I O N
6	DE LA COMPAÑIA DENOMINADA Moreno de Solines,
7	" GLAXO DEL ECUADOR S.A." comparecen: el Señor
8	POR: S/. 4'000.000,00 Doctor Diego Bustamante
9	Dí 4 Copias Cárdenas en su calidad de
10	Apoderado de GLAXO
11	GROUP LIMITED, una
12	Compañía organizada y
13	existente de conformidad
14	con las Leyes de Ingla-
15	rra, conforme aparece del
16	Instrumento adjunto; El Señor Diego Fernández
17	Salvador, en calidad de apoderado de los señores David John
18	Richard Farrant, John Reece y Leslie Alex Rodríguez, de acuerdo
19	a los instrumentos que en copias certificadas se acompañan; y el
20	Señor Doctor Roque Bustamante Cárdenas, a nombre y
21	representación de BUSTAMANTE Y CRESPO CIA. LTDA., en
22	calidad de Director Ejecutivo Principal, de conformidad con el
23	nombramiento adjunto.- Los comparecientes son de nacionalidad
24	ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el Señor Fernández
25	Salvador quien es soltero; domiciliados en esta ciudad, mayores de
26	edad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me
27	piden elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente
28	minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en su Protocolo

Ximena

de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el

1 Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía GLAXO DEL
2 ECUADOR S. A., que se otorga de conformidad con las siguientes
3 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
4 otorgamiento de la presente escritura pública el doctor Diego
5 Bustamante Cárdenas, a nombre y en representación de Glaxo
6 Group Limited, una compañía organizada y existente bajo las leyes
7 de Inglaterra; el señor Diego Fernández Salvador, a nombre y en
8 representación de los señores David John Richard Farrant; John
9 Reece y Leslie Alex Rodríguez, como se desprende de los poderes
10 que se acompañan como documentos habilitantes. Comparece
11 además, el doctor Roque Bustamante, en su calidad de Director
12 Ejecutivo Principal de Bustamante y Crespo Cía. Ltda., según el
13 nombramiento que también se acompaña como habilitante. Debe
14 advertirse que de conformidad con las normas del Acuerdo de
15 Cartagena que regulan el Régimen Común para el tratamiento de los
16 capitales extranjeros, los inversionistas extranjeros Glaxo Group
17 Limited, David Richard Farrant, John Reece y Leslie Alex
18 Rodríguez, han obtenido las respectivas autorizaciones del MICEI
19 para intervenir en el presente Contrato como se desprende de la
20 Resolución No. quinientos sesenta y cinco del trece de julio de mil
21 novecientos ochenta y cuatro, que se acompaña al presente
22 instrumento. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes
23 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente
24 instrumento, la Compañía que se denominará GLAXO DEL ECUADOR
25 S. A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
26 libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a
27 producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía
28

mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada
2	una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.-
3	La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura
4	Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes
5	estatutos. ESTATUTOS UNO NATURALEZA,
6	DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,
7	PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
8	ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y
9	DENOMINACION.- <u>GLAXO DEL ECUADOR S. A.</u> es una Compañía
10	de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas
11	y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en
12	los que se le designará simplemente como "la Compañía". La
13	Compañía, se compromete expresamente a cambien su nombre,
14	suprimiendo de él la palabra GLAXO, cuando así lo requiera
15	GLAXO GROUP LIMITED, o sus sucesores o sus cesionarios, en
16	cualquiera de los siguientes casos: Uno: Si GLAXO GROUP
17	LIMITED, por cualquier razón, pierde el control efectivo de la
18	administración de la Compañía; dos: Si Glaxo Group Limited deja
19	de tener en propiedad, al menos el cincuenta y uno por ciento del
20	capital suscrito o pagado de la Compañía. En tales casos, GLAXO
21	DEL ECUADOR S. A. debe, dentro de un período de ciento veinte
22	días desde la fecha en que reciba la notificación de GLAXO GROUP
23	LIMITED, dejar de usar la palabra Glaxo como nombre comercial y,
24	efectuar el cambio del nombre. El nuevo nombre que adopte la
25	Compañía no incluirá ninguna palabra o expresión similar a la
26	palabra Glaxo o que pueda confundirse con ella. El incumplimiento
27	de este artículo será causal de disolución de la Compañía, de
28	

Ximena

conformidad con el Artículo Trescientos Noventa y cuatro y

1 Numeral Nueve de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO

2 SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio

3 principal en la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha,

4 República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales

5 en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa

6 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y

7 estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía

8 tiene como objeto la exportación, manufactura y promoción de todo

9 tipo de productos químicos y farmacéuticos así como la producción,

10 promoción y exportación de alimentos, productos veterinarios y

11 equipo hospitalario. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el

12 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase

13 de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos

14 o no prohibidos por la Ley ecuatoriana. ARTICULO QUINTO:

15 PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía

16 es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de

17 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de

18 Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se

19 extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos

20 en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y

21 antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con

22 lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION

23 ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas

24 podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la

25 Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los

26 presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por

27 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la

28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA- 2a.

1	CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATRO MILLONES DE
2	(S/.4.000.000.00) sucres, dividido en CUARENTA MIL (40.000)
3	acciones con un valor nominal de CIEN (100.00) sucres cada una.
4	ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo
5	relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la
6	suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan
7	relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.
8	TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.
9	ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las
10	acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO
11	DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de
12	títulos numerados que serán autenticados con la firma del
13	Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá
14	comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de
15	éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
16	REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o
17	deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
18	acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo
19	relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.
20	CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
21	ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la
22	Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y
23	administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General
24	de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
25	ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General
26	de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone
27	de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos
28	

Ximena Moreno de Solines

con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de

1 la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

2 ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

3 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las

4 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los

5 presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b)

6 Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y

7 órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos;

8 c) Autorizar apertura de sucursales o agencias de la

9 Compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio, y

10 fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación

11 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

12 competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas

13 aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan

14 expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente

15 y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o

16 celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones

17 sociales que de ellos se deriven exceda del Cien por ciento del

18 capital social suscrito de la Compañía. ARTICULO DECIMO

19 QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el

20 Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido

21 del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y

22 cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta

23 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros

24 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

25 Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los

26 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los

27 informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el

28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del
2 Gerente. General puede ser en conjunto; b) Resolver acerca de la
3 distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo
4 de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
5 funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos,
6 así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.
7 **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**
8 **EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General
9 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de
10 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por
11 escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte
12 y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo
13 dispongan la Ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**
14 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el
15 particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al
16 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General
17 de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente
18 General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo
19 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el
20 día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la
21 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
22 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se
23 le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su
24 nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
25 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones
26 y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
27 convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren
28

Handwritten signature

registrado su 'dirección en la Compañía, la convocatoria les será

1 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama
2 o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

3 ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta

4 General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda

5 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio

6 principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas

7 que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones

8 suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la

9 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una

10 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días

11 de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los

12 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta

13 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

14 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se

15 haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las

16 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta

17 General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado

18 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

19 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se

20 considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA

21 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o

22 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

23 del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la

24 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general

25 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella

26 un número de personas que representen por lo menos, la mitad más

27 uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en
28

5
primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una

06



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días
2 de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el
3 mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda
4 convocatoria; la Junta General podrá constituirse con la
5 representación de la tercera parte del capital pagado, particular
6 que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la
7 segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se
8 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
9 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera
10 reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así
11 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
12 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se
13 haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de
14 la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo
15 menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en
16 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A
18 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
19 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan
20 derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO
21 VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A más de la forma de
22 representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser
23 representado en la Junta General mediante un apoderado con poder
24 notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
25 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
26 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
27 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

Lucas

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier . . .

1 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
2 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
3 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de
4 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede
5 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
6 suficientemente informado. . . ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
7 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales
8 serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto,
9 por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere
10 para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como
11 Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un
12 Secretario Ad-hoc. B. EL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO
13 QUINTO: DEL DIRECTORIO. ✓ El Directorio de la Compañía se
14 compone de tres miembros elegidos todos por la Junta General de
15 Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario,
16 un vocal suplente por cada principal. El Gerente General será
17 miembro sin voto, y actuará como Secretario de este organismo.
18 Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos
19 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
20 VIGESIMO SEXTO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y
21 DECISIONES.- El Directorio se reunirá a discreción del propio
22 Directorio, cuando lo convoque el Presidente y/o el Gerente
23 General sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de
24 convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de
25 sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será
26 hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el
27 día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación
28

de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante 07
2 telex, cablegrama o telegrama, confirmado por carta certificada de
3 la misma fecha, para los directores residentes fuera del domicilio
4 principal de la Compañía o mediante simple carta certificada para
5 los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las
6 reuniones del Directorio se formará con dos de sus integrantes y
7 las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso
8 de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de
9 reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo
10 en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente
11 consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros.
12 Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia
13 separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de
14 estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones
15 del Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES
16 Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a)
17 Establecer la política general de la Compañía; b) Nombrar y remover
18 al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la
19 Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Aprobar el presupuesto y el
20 Calendario General de Actividades de la Compañía, que será
21 preparado por el Gerente General de la Compañía; d) Cumplir y
22 hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de
23 Accionistas; e) Cuidar de la buena marcha de la Compañía
24 resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y
25 administración; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un
26 informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se
27 sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; g)

Cancel

nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes

1 internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación
2 legal; h) Decidir sobre las excusas y licencias de los
3 funcionarios nombrados por la Junta General; i) Examinar cuando
4 tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; j)
5 Solicitar y conocer los informes, balances y demás cuentas que le
6 sean presentados; k) Autorizar al Presidente y al Gerente
7 General de la Compañía para la realización de actos o celebración
8 de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de
9 ellos se deriven exceda del cincuenta por ciento del capital social
10 de la Compañía; esta autorización podrá ser enviada vía telex, sin
11 perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; l)
12 Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de
13 Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la
14 Compañía; m) Ejercer todas las demás funciones que le confieren
15 estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir
16 con los deberes que le corresponden. C. EL PRESIDENTE.-
17 ARTICULO VIGESIMO : OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA
18 COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por el
19 Directorio de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período
20 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
21 ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo
22 reemplazará el Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del
24 Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta
25 General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena
26 marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso
27 de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA, 2a.

1	Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y
2	demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente
3	General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas
4	exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social
5	suscrito de la Compañía y previa autorización del Directorio o de la
6	Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta
7	por ciento (50%) o del cien por ciento (100%) del capital social
8	suscrito de la Compañía, según el caso; f) Cumplir con los demás
9	deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan
10	según la Ley y los presentes estatutos. D. EL GERENTE
11	GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO: EL GERENTE GENERAL.- La
12	administración y dirección de la Compañía estará a cargo del
13	Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se
14	requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO
15	PRIMERO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por
16	el Directorio por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
17	indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
18	REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la
19	Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de
20	él. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: OTRAS ATRIBUCIONES Y
21	DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más
22	amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales
23	con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones
24	impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el
25	Presidente. En particular, a más de la representación legal que le
26	corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a
27	continuación: uno) Realizar todos los actos de administración y
28	

Ximena

gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la

1 consecución de su objeto. dos) Someter anualmente a la Junta
2 General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión
3 llevada a cabo en nombre de la Compañía. tres) Formular a la
4 Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere
5 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
6 constitución de reservas. cuatro) Nombrar y remover al personal
7 de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
8 atribuciones. cinco) Constituir factores mercantiles con
9 autorización del Directorio con las atribuciones que considere
10 convenientes y removerlos cuando considere del caso. seis)
11 Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir
12 procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente
13 hacerlo. siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio
14 de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación
15 de los documentos de la Compañía. ocho) Formular balances e
16 inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al
17 Comisario el estudio de la contabilidad. nueve) Abrir y cerrar
18 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o
19 las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden
20 de pago contra las referidas cuentas. diez) Librar, aceptar,
21 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
22 comercio. once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
23 Junta General de Accionistas y del Directorio. doce) Firmar con
24 el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de
25 ellas exceda del veinte y cinco por ciento (25%) del capital social
26 suscrito de la Compañía y previa autorización del Directorio o de la
27 Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 suscrito de la Compañía, según el caso. trece) Ejercer y cumplir
2 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y.
3 los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes.
4 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
5 cometido. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL
6 VICEPRESIDENTE: El vicepresidente de la Compañía será elegido
7 por el Directorio de la misma por un período de dos (2) años.
8 QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.
9 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LOS
10 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un
11 Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el
12 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
13 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.
14 Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y
15 responsabilidades determinados por la Ley y los presentes.
16 estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EL CONSEJO DE
17 VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a
18 su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a
19 sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El
20 Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus
21 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
22 transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.
23 CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS
24 Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO
25 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
26 primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de
27 cada año. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: APROBACION DE
28

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

1 informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
2 balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por
3 lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta
4 General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas
5 y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, la memoria del
6 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición
7 de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la
8 fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos:

9 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

10 La - propuesta de distribución de utilidades contendrá;
11 necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez
12 por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta
13 que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del
14 capital social. **ARTICULO CUADRAGESIMO: RESERVAS**

15 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**

16 **UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se

17 refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General

18 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o

19 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas

20 las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas

21 facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime

22 de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo

23 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

24 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas.

25 en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

26 **Compañía. SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO**

27 **CUADRAGESIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS

ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:
Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de CUATRO MILLONES DE (S/.4.000.000.00) sucres dividido en CUARENTA MIL (40.000) acciones nominativas y ordinarias de CIEN (100.00) sucres cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

ACCIONISTA	Capital		SALDO
	Suscrito	Pagado	
Glaxo Group Ltd.	3.999.600	1.043.096.00	2.956.504.00
David. R. Farrant	100	26.00	74.00
John. Reece	100	26.00	74.00
Leslie A. Rodríguez	100	26.00	74.00
Bustamante y Crespo			
Cía. Ltda.	100	26.00	74.00
T O T A L	4.000.000	1.043.200.00	2.956.800.00

Ximena

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía

1 pagan parte del capital suscrito por cada uno de ellos, en los
2 montos descritos en el cuadro que antecede, mediante aporte en
3 numerario, según aparece de los certificados de los depósitos
4 efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía,
5 abierta en el Banco Consolidado del Ecuador; el saldo del capital
6 suscrito, será pagado por cada uno de los accionistas fundadores,
7 en el plazo de doce meses (12) contados a partir de la fecha de
8 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, mediante
9 cuotas trimestrales iguales. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:

10 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan
11 lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los
12 estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en
13 la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido
14 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los
15 accionistas.. b). Autorizar al Dr. Diego Bustamante Cárdenas para
16 que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de
17 Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos
18 trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta
19 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil
20 correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en
21 especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente
22 documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c)
23 Autorizar al Dr. Diego Bustamante Cárdenas para que convoque a
24 la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que
25 tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los
26 funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con
27 los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gestiones que , a nombre de la Compañía , haya rea-
 lizado el Doctor Diego Bustamente en uso de las
 atribuciones que se le confiere mediante esta -
 cláusula , así como asumir una decisión respecto
 a los gastos de constitución . - Usted señor No-
 tario , se servirá agregar las demás cláusulas -
 de rigor , e incorporar los documentos que se -
 acompañan .- firmado) . - Doctor Diego Busta-
 mente Cárdenas . Abogado . Matrícula doscientos
 cuarenta y cuatro . - Hasta aquí la minuta que -
 queda elevada a Escritura Pública , con todo el
 valor legal ; Y leída que fué a los compare-
 cientes por mí la Notaria , se ratifican y fir-
 man conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 doy fe.- firmado) . - Doctor Diego Bustamente
 Cárdenas . - Representante de Glaxo Group Limited.
 firmado).- Señor Diego Hernández Salvador.-Portador de
 la Cédula de Identidad Número ciento setenta seiscientos
 cincuenta y siete quinientos ochenta y nueve guión cua-
 tro. Cédula Tributaria número mil seiscientos cuarenta
 y tres, Apoderado de los señores David John Richard Ferrant,
 John Reece y de Leslie Alex Rodríguez. firmado).- Doctor
 Roque Bustamente Cárdenas. Director Ejecutivo Principal
 de Bustamante y Crespo Cía. Ltda. Portador de la Cédula
 de Identidad número ciento setenta ciento ochenta cuatro-
 cientos setenta y uno - seis. Cédula Tributaria número
 cero mil cuatrocientos treinta y nueve. firmado).- Doc-
 tora Ximena Moreno de Solines. - Notaria Segunda del Cantón.

Ximena

24 de Febrero de 1981

Señor Doctor
Roque Bustamante C.
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía Bustamante y Crespo Cia. Ltda., en reunión llevada a cabo el día 23 de Febrero de 1981, tuvo a bien elegirle para el cargo de Director Ejecutivo Principal de la Compañía y, en consecuencia, Representante Legal de la misma función que ejercerá durante el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido elegido aparecen detallados en la Escritura Pública de Constitución de la Indicada Compañía, celebrada ante el Notario de Quito, Dr. José Vicente Troya J., el 5 de Febrero de 1981 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Febrero de 1981.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente,

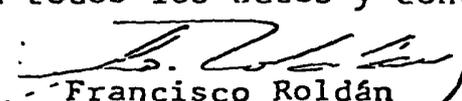

Francisco Roldán

Secretario Ad-hoc

Acepto el cargo para el que he sido designado, tomo posesión del mismo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente para constancia de lo cual firmo.


Roque Bustamante C.

Certifico que la firma precedente es la que usa el doctor Roque Bustamante C. en todos los actos y contratos.


Francisco Roldán

Secretario Ad-hoc

Con fecha 6 de Marzo de 1981
 se halla inscrito el nombramiento
 de Director Principal otorgado por
Bustamante y Crespo a favor
 de Boque Bustamante
 Quito, a 4 de Septiembre de 1984

6 Marzo 1981

Boque Bustamante
 Director Principal
 Bustamante y Crespo
 Boque Bustamante
 24 *Boque Bustamante* 83

EL REGISTRADOR



1984
 1984
 1984

Boque Bustamante

Glaxo

Glaxo Latin America Inc.

274

00913



Yo, Leslie Alex Rodriguez de nacionalidad brasilera, por el presente instrumento designo a Diego Bustamante y/o Diego Fernandez Salvador como mandatarios y les confiero este poder especial como lo requiere la ley, para que individual y/o conjuntamente a mi nombre y en mi representacion, comparezcan y firman la escritura publica de constitucion de la compania Glaxo Del Ecuador S.A.

Los mandatarios quedan por la presente autorizados para comparecer a mi nombre, a las juntas generales de accionistas de Glaxo Del Ecuador S.A., sean estas ordinarias o extraordinarias, con voz y voto.

Los mandatarios quedan investidos de las mas amplias facultades para que a mi nombre ejerzan todos los derechos que otorgan a las accionistas la legislacion ecuatoriana y los estatutos de la compania.

El presente poder especial no podra ser sustituido a favor de ninguna otra persona o personas sin previa autorizacion del mandante, sin perjuicio de que en dicha sustitucion o delegacion se reserve el mandatario las mismas facultades que se les otorgan por el presente, salvo clausula en contrario.

Atentamente,

LESLIE ALEX RODRIGUEZ
CONSULADO EN MIAMI

Presentada para legalizar la firma que aparece en esta copia del Consulado del Ecuador con fecha que es anterior al otorgamiento de la

que usa el Sr. Norma Wagner, Notario
Publico de la Florida
en todas sus partes

Sworn to and subscribed before me this 27 day of July 1984.

Notary Norma Wagner

State Florida

County Broward

No. de la Legalizacion _____

Fecha de otorgamiento 13-d

Valor Costado 20

Fecha 30/Julio/84
Gral. Eduardo Littur

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
COMMISSION EXPIRES JUNE 30 1986
THRU GENERAL INS. UNDERWRITERS

The International Building • Suite 608
2455 East Sunrise Boulevard, Ft. Lauderdale, Florida 33304 • 305-566-5505
Telex: 159010 GLAXOLA FTL

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 2182

Quito, a 14 AGO, 1984

CERTIFICO que la firma presentada de Gen. Eduardo Pittman

General en Jefe

es auténtica.



Secretar del Departamento de Legalizaciones
LDO. EUGEN ESPINOSA EICHLER

Handwritten signature or mark

Glaxo

Glaxo Latin America Inc.

-12v-

274

111912



Yo, John Reece de nacionalidad inglesa, por el presente instrumento designo a Diego Bustamante y/o Diego Fernandez Salvador como mandatarios y les confiero este poder especial como lo requiere la ley, para que individual y/o conjuntamente a mi nombre y en mi representación, comparezcan y firmen la escritura pública de constitución de la compañía Glaxo del Ecuador S.A.

Los mandatarios quedan por la presente autorizados para comparecer a mi nombre, a las juntas generales de accionistas de Glaxo Del Ecuador S.A., sean éstas ordinarias o extraordinarias, con voz y voto.

Los mandatarios quedan investidos de las mas amplias facultades para que a mi nombre ejerzan todos los derechos que otorgan a las accionistas la legislación ecuatoriana y los estatutos de la compañía.

El presente poder especial no podrá ser sustituido a favor de ninguna otra persona o personas sin previa autorización del mandante, sin perjuicio de que en dicha sustitución o delegación se reserve el mandatario las mismas facultades que se les otorgan por el presente, salvo cláusula en contrario.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MIAMI

Presentado para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul General certifica, que es auténtica, en la

que usa el Sr. Norma Wagner, notario público de la Florida

Libro de la Legalización 912

Folio 13-d

Valor 20=

Fecha 30/Julio/84

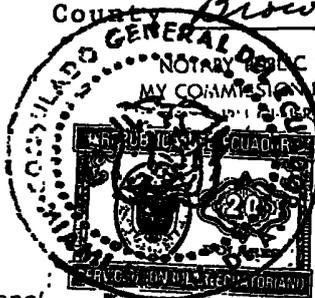
Gral. Eduardo Littuma
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Sworn to and subscribed before me this 23 day of July 1984.

Notary Norma Wagner

State Florida

County Broward



The International
2455 East Sunrise Boulevard, Ft. Lauderdale, Florida 33304 • 305-566-5505
Telex: 159010 GLAXOLA FTL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 21481

Quito, a 14 AGO. 1984

CERTIFICO que la firma precedente de
Paul Roberto Palma, [illegible]
General en Miami
es auténtica.



[Handwritten signature]
Director del Departamento de Legalizaciones
LDO. EGKAT ESPINOSA ECHILER

[Handwritten signature]

Yo, la infrascrita ELEANOR FRANCES ALISON FOGAN, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitida y juramentada,

CERTIFICO:

QUE es auténtica la firma suscrita al pié del adjunto documento, por haberla puesto el día de hoy en mi presencia el Señor don DAVID JOHN RICHARD FARRANT, súbdito británico, cuya identidad me consta.

Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firmo y sello en Londres, el día de hoy veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Eleanor Fogan
Notario Público de Londres, Inglaterra



CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES

Legalización No. 400/84
Londres a 27 de Julio de 1984

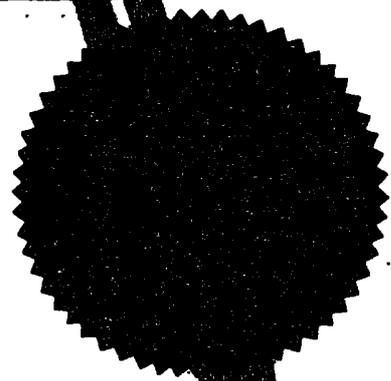
CERTIFICO que la firma precedente de la Sr. Eleanor Frances Alison Fogan, Notario Público de la ciudad de Londres, Reino Unido, Gran Bretaña

Rafael Parades P.
SEGUNDO SECRETARIO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES



DE PINNA, SCORERS & JOHN VENN
NOTARIES PUBLIC
101, SALISBURY HOUSE, LONDON WALL, EC3M 5UP. TEL: 01-828 3285
27, COCKSPUR STREET, LONDON, SW1Y 5DH. TEL: 01-839 7564
5, CHANCERY LANE, LONDON, WC2A 1LF. TEL: 01-242 4588. TELEX: 24793
15 RUE DE MARGNAN, PARIS 75008. TEL: 266-26-17. TELEX: 640383F





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 22339

Quito, a 21 AGO. 1984

GERTIFICO que la firma precedente de
Rafael Pomales Encinas
Embajador en Londres.

es auténtica.



Directo: del Departamento de Legalizaciones
 LEG. ELBERT ESPINOSA EICHLER

[Large handwritten signature and scribbles over the official text]

[Handwritten signature]

- 14 -

(3) ()

-egallzacione-

INSTRUMENTO DE PODER

YO, DAVID JOHN RICHARD FARRANT DE NACIONALIDAD BRITANICO, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO DESIGNO A DIEGO BUSTAMANTE Y/O ROQUE BUSTAMANTE Y/O JUAN CARLOS BUSTAMANTE Y/O DIEGO FERNANDEZ SALVADOR COMO MANDATARIOS Y LES CONFIERO ESTE PODER ESPECIAL, COMO LO REQUIERE LA LEY, PARA QUE INDIVIDUAL Y/O CONJUNTAMENTE, A MI NOMBRE Y EN MI REPRESENTACION, COMPAREZCAN Y FIRMAN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA GLAXO DEL ECUADOR S.A.

LOS MANDATARIOS QUEDAN POR LA PRESENTE AUTORIZADOS PARA COMPARECER A MI NOMBRE, A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE GLAXO DEL ECUADOR S.A., SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CON VOZ Y VOTO.

LOS MANDATARIOS QUEDAN INVESTIDOS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE A MI NOMBRE EJERZAN TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGAN A LOS ACCIONISTAS LA LEGISLACION ECUATORIANA Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA.

EL PRESENTE PODER ESPECIAL NO PODRA SER SUSTITUIDO A FAVOR DE NINGUNA OTRA PERSONA O PERSONAS SIN PREVIA AUTORIZACION DEL MANDANTE, SIN PERJUICIO DE QUE EN DICHA SUSTITUCION O DELEGACION SE RESERVE EL MANDATARIO LAS MISMAS FACULTADES QUE SE LES OTORGAN POR EL PRESENTE, SALVO CLAUSULA EN CONTRARIO.



10/2/85

Xustamant

.....

D J R Farrant

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En dos foja(s) útil(es) acompaño el (los) documento(s) que contiene(n) el poder otorgado al Dr. Diego Bustamante por la Compañía GLAXO GROUP LIMITED y su certificado notarial... Como este (estos) documento(s) ha(n) sido otorgado(s) en nación extranjera y se encuentra(n) debidamente legalizado(s), al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del (de los) mismo(s).

Por otra parte, en atención a que los documentos adjuntos se encuentran redactados en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se dignen nombrar como perita traductora a la señorita Delia Maldonado, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante, y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo. Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales de los documentos adjuntos.

Diego Bustamante
Diego Bustamante

M.A.: 244

Presentado hoy lunes 20 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro a las once horas con diez minutos.- Certifico.

L. R. F...

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 20 de agosto de 1984

a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nombrose como perita traductora a la señorita Delia Maldonado, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 20 de

agosto de 1984, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el

término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.

El Juez *[Signature]*

En Quito, a 20 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dieciséis horas, notifiqué la providencia que antecede a la señorita Delia Maldonado, en persona, quien impuesta de su contenido, firma:-

y habiéndole leído el contenido de la misma, ella misma firmó con el nombre de *[Signature]*

Certifico.

[Signature]

En Quito, a 20 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dieciséis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas

Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario,

compareció la señorita Delia Maldonado con el objeto de posesionarse del cargo de perita traductora, para el cual ha sido designada. Al

efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y

juró su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de

juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certificó.

[Signature]

[Signature]

El Juez

La Perita Traductora

El Secretario

[Signature]

En Quito, a 27 de agosto de 1984

E-27-4-84

DH



En Quito, a 27 de agosto de 1984

El Juez

El Secretario

En Quito, a 27 de agosto de 1984

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Yo, Delia Maldonado, perita traductora nombrada por usted para traducir al español el (los) documento(s) que contiene(n) el poder otorgado al Dr. Diego Bustamante por la Compañía GLAXO GROUP LIMITED y su certificado notarial., presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

Delia Maldonado
Delia Maldonado

Presentado hoy martes 21 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

S. P. P. P.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 21 de agosto de 1984 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Delia Maldonado, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

S. P. P. P.

En Quito, a 21 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Diego Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

S. P. P. P.



[Handwritten signature and scribbles]

**DE PINNA, SCORERS
& JOHN VENN**

NOTARIES PUBLIC

101, SALISBURY HOUSE,
LONDON WALL, EC2M 8UP.
TEL: 01-428 3288

27, COCKSPUR STREET,
LONDON, SW1Y 6DH.
TEL: 01-839 7864

5, CHANCERY LANE,
LONDON, WC2A 1LF
TEL: 01-242 4898
TELEX: 24783

18 RUE DE MARIIGNAN,
PARIS 75008
TEL: 358-26-17
TELEX: 840383F

Yo, ELEANOR FRANCES ALISON FOGAN, Notario Público con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra,

DOY FE de que el Poder que se adjunta ha sido debidamente otorgado en esta misma fecha ante mí por "GLAXO GROUP LIMITED", Sociedad constituida, organizada y existente de acuerdo con la ley inglesa, en actual funcionamiento, con domicilio social en Clarges House, 6-12 Clarges Street, Londres W1Y 8DH, Inglaterra, siendo auténticas las firmas de los Señores don CHARLES BUCKLE NEWCOMB y don MICHAEL DENLEY ALLAN, en su carácter de Administrador y Secretario respectivamente de la misma y también auténtico el sello social de dicha Sociedad, suscritas y estampado respectivamente en mi presencia, actuando dichos Señores con la debida autorización de la dirección de la Sociedad en el uso de las facultades que tiene conferidas por los Estatutos de la misma, siendo por lo tanto dicho Poder así sellado y firmado vinculante para la Sociedad antes mencionada.

Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firmo y sello en Londres, el día de hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Eleanor Fogan
Notario Público de Londres, Inglaterra



CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES

Legalización No. 151/84

Londres a 29 Marzo 1984

CERTIFICO que la firma precedente de Sra. Eleanor Frances Alison Fagan,
Notario Público de la ciudad
de Londres, es auténtica

M. V. de Estupinan
Marta V de Estupinan

TERCER SECRETARIO
ENCARGADO FUNCIONES CONSULARES



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 11375
Quito, a 16 MAYO 1984

CERTIFICO que la firma precedente de Marta V. de Estupinan
Encargada de Legalizaciones
es auténtica.



E. Espinosa
Director del Departamento de Legalizaciones
LCDO. EGBERT ESPINOSA

[Handwritten signature]

POWER OF ATTORNEY

We GLAXO GROUP LIMITED, a company duly organized and existing under the laws of England, with offices at Clarges House, 6-12 Clarges Street, London, W1Y 8DH, by means of this instrument appoint Diego Bustamante as special attorney-in-fact of the Company and confer upon him this special power of attorney, as required by law, so that, as representative of the principal Company, he may obtain from the Governmental Authorities the authorization for direct foreign investment in the Company GLAXO DEL ECUADOR S.A., as well as appearing and signing the Public Deed of Incorporation including Articles of incorporation and Bylaws of the said Company.

The attorney-in-fact is hereby authorized to attend GLAXO DEL ECUADOR S.A.'s shareholders meetings on behalf of the Company, either normal or special, and to agree or oppose, and to vote at such meetings, to any resolution or decision taken by the Shareholders.

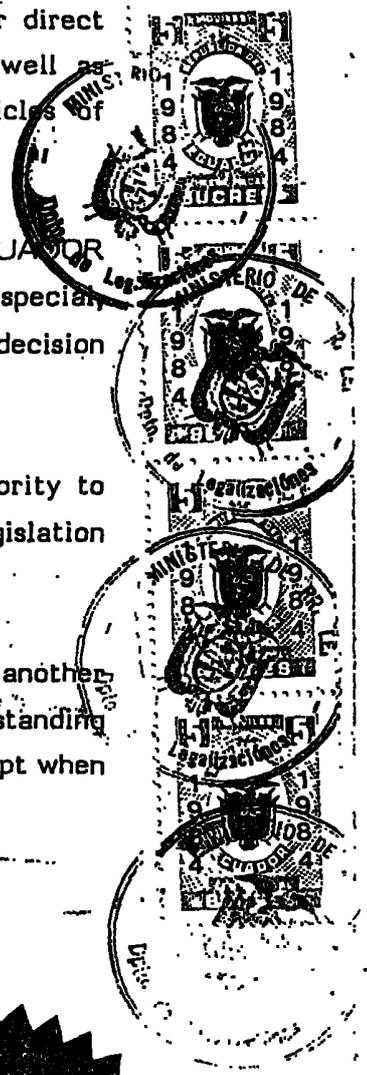
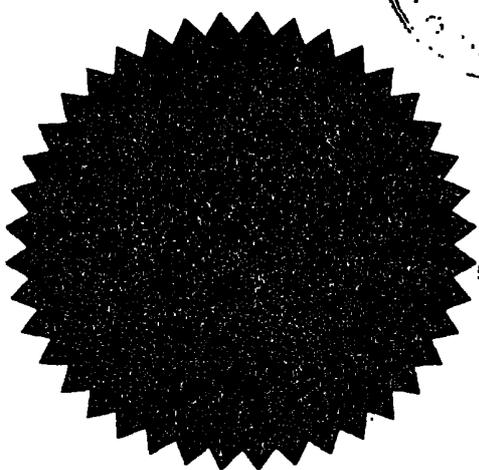
The attorney-in-fact is hereby granted sufficient and ample authority to perform all the rights conferred to the shareholders under Ecuadorean Legislation and the Bylaws of the Company.

The present power of attorney cannot be substituted in favour of another person or persons without prior authorization from the Company, notwithstanding the Company's reserved right to invest the powers granted hereunder, except when otherwise expressly stipulated.

The Common Seal of the Company was hereunto affixed in the presence of:-

Director *Diego Bustamante*

Secretary *M. J. Alcazar*



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del (de los) documento(s) que contiene(n) el poder otorgado al Dr. Diego Bustamante por la Compañía GLAXO GROUP LIMITED y su certificado notarial., una vez que la señorita Delia Maldonado en su calidad de perita traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Diego Bustamante
Diego Bustamante

M.A. 244

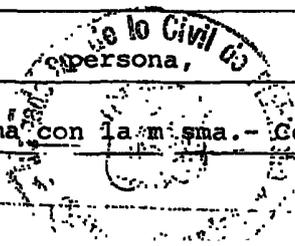
Presentado hoy martes 21 de agosto de 1984, a las diez y siete horas con veinte minutos:- Certifico.

L. P. P. P.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 22 de agosto de 1984, a las nueve horas. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Delia Maldonado, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes.- Notifíquese y devuélvanse los originales.

J. P. P. P.

En Quito, a 22 de agosto de 1984, a las once horas con treinta minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Diego Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico



L. P. P. P.

W. P. P.

P O D E R

Nosotros, GLAXO GOUP LIMITED, una Compañía debidamente organizada y existente bajos las leyes de Inglaterra, con sus oficinas en Clarges House, 6-12 Clarges Street, Londres W1Y 8DH, por medio de este instrumento designa a Diego Bustamante como Mandatario Especial de la Compañía y le confiero este Poder Especial, como lo requiere la Ley, para que, como representante de la Compañía principal, pueda obtener la autorización de las autoridades gubernamentales para la inversión extranjera directa en la compañía GLAXO DEL ECUADOR S. A., así como para que comparezca y suscriba la Escritura Pública de Constitución incluyendo los Artículos de Constitución y Estatutos de dicha Compañía.

El Mandatario queda por el presente autorizado para comparecer a nombre de la Mandante, a las juntas generales de accionistas de Glaxo del Ecuador S. A., sean estas ordinarias o extraordinarias, acordar o oponerse, y votar en dicha junta cualquier resolución o decisión tomada por los accionistas.

El Mandatario queda investido, por medio del presente instrumento, de las más amplias facultades para que a nombre de la Mandante ejerza todos los derechos que otorgan a los accionistas la Legislación Ecuatoriana y los estatutos de la Compañía.

El presente Poder no podrá ser sustituido a favor de ninguna otra persona o personas sin previa autorización de la Mandante, sin perjuicio de que en dicha sustitución o delegación se reserve el Mandatario las mismas facultades que se le otorgan por el presente, salvo cláusula en contrario.

Sello Común de la Compañía
es colocada en la presente en presencia de:

Director: Ilegible

Secretario: Ilegible

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico

BUSTAMANTE Y CRESPO, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en seis fojas útiles y en este fecha el Poder otorgado por GLAXO GROUP LIMITED a favor del Doctor Diego Bustamante.-Y más documentos de tradición. Quito, a veinte y dos de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Dr. Ramiro Rhea Palacios
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, certificada en Quito, a veinte y dos de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Dr. Ramiro Rhea Palacios
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N° 565

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confieren el Decreto Supremo N° 789, de 11 de Septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N° 247 de 27 de Agosto de 1981,

RESUELVE :

AUTORIZAR a los siguientes inversionistas extranjeros, para que como inversión extranjera directa, inviertan en el equivalente a dólares de los Estados Unidos, en la constitución de la Compañía GLAXO DEL ECUADOR S.A. en la siguiente forma:

<u>Accionista</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Inversión</u>
Glaxo Group Limited	Inglesa	S/. 3'999.600
David R. Farrant	Inglesa	100
John Reece	Inglesa	100
Leslie Alex Rodríguez	Brasileña	100
		<hr/>
		S/. 3'999.900

GLAXO DEL ECUADOR S.A. tendrá como objeto social la exportación, manufactura y promoción de todo tipo de productos químicos y farmacéuticos así como la producción, promoción y exportación de alimentos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.

GLAXO DEL ECUADOR S.A., tendrá un capital social de S/. 4'000.000 el cual, en el 99.99% constituye inversión extranjera; por tanto, es una empresa extranjera en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.



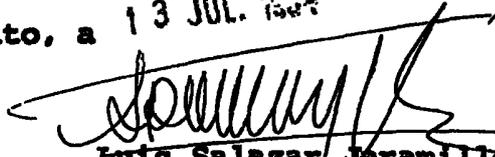
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

-2-

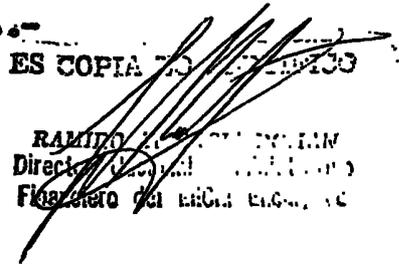
GLAXO DEL ECUADOR S.A., queda obligada a suscribir, con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el Convenio de Transformación a empresa mixta o nacional, en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de su constitución,

Los inversionistas extranjeros GLAXO GROUP LIMITED, David R. Farrant, John Reece y Leslie Alex Rodríguez deberán registrar en el Banco Central del Ecuador las inversiones extranjeras autorizadas a cada uno de ellos, y remitirán, a este Ministerio, una copia de dicho registro.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 13 JUL. 1964


Luis Salazar Jaramillo
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION

CERTIFICA.-
ES COPIA...


RAMIRO...
Director...
Fiscalero del...



BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

BANCO ECUATORIANO VENEZOLANO S.A.

-17V-

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO No. 84/06

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL**

HEMOS RECIBIDO DE

GLAXO GROUP LTDA.	S/. 1.043.096,00
DAVID R. FARRANT	26,00
JOHN RIECE	26,00
LESLIE ALEX RODRIGUEZ	26,00
BUSTAMANTE Y CRESPO CIA. LTDA.	26,00

**LA CANTIDAD DE UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS 00/100 x.x.x.x.x.x..x.x
x. Sucres**

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

GLAXO DEL ECUADOR S.A.

**ESTE DEPOSITO QUEDARA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.**

Quito 13 de Agosto 1984


Firma Autorizada


Firma Autorizada

POR S/. 1.043.200,00

CC: 08

Se otor--

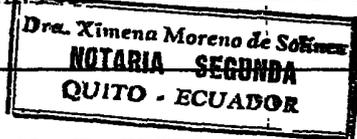


Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA, certificada en Quito, a veinte y tres de agosto
de mil novecientos ochenta y cuatro.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON



Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Tercero de la Resolución
No.13226 de la Superintendencia de Compañías, de 21 de los corrientes, que
ha inscrita la presente escritura junto con la Resolución a fojas 15, nú-
mero 18 del Registro Mercantil del año en curso.-

Sangolquí, a 21 de Septiembre de 1.984



El Registrador

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

1
2 ** ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superinten-
3 dente de Compañías en su Resolución No. 13226 de fecha
4 21 de Septiembre de 1984, tomo razón de la aprobación
5 constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura
6 de Constitución de "GLAXO DEL ECUADOR S.A.", otorgada
7 ante mí el 23 de Agosto de 1984.

8 Quito, 28 de Septiembre de 1984.

9
10 *Ximena Moreno de Solines*

11 DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
12 NOTARIA SEGUNDA

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28